

RESOLUCIÓN 171-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana. (...)”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos (...) Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...)”*;
- Que** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial establece sobre el principio de probidad, que: *“(...) La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. / Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.”*;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) / 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”*;
- Que** el artículo 136 inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) Serán a periodo fijo los vocales del Consejo de la Judicatura, las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; las conjuezas y conjueces, juezas y jueces temporales, notarias y notarios, servidoras y servidores temporales y personal a contrato por servicios ocasionales.”*;

- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia (...) / 10. Expedir, modificar, derogar (...) instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** mediante Resolución 003-2021 de 10 de febrero de 2021, la Corte Nacional de Justicia resolvió en el artículo 3 que: *“Son Salas afines: Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario; / Civil y Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores; / Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado con la Sala que conozca Adolescentes Infractores”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 030-2024 de 07 de febrero de 2024, expidió el *“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, misma que en el punto 3.6 del anexo 1 se señala que: *“(...) El Pleno del Consejo de la Judicatura emitirá una resolución basada en los informes técnicos de la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. Esta resolución determinará los resultados del proceso, incluyendo la designación de los conjueces temporales. Para la designación se considerarán criterios sobre especialidad y paridad.”*;
- Que** mediante Resolución 065-2024 de 21 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR A LAS Y LOS PARTICIPANTES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES PARA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** mediante Resolución 068-2024 de 22 de marzo de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“NOMBRAR A CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*;
- Que** mediante Resolución 083-2024 de 23 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“REFORMAR LAS RESOLUCIONES 065-2024 DE 21 DE MARZO DE 2021 Y 068-2024 DE 22 DE MARZO DE 2024”*, en su artículo 1, ratificó mantener la exclusión de las y los participantes del *“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS CONJUECES TEMPORALES PARA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución 065-2024 de 21 de marzo de 2024, por encontrarse inmersos en inhabilidades, sanciones disciplinarias, declaraciones jurisdiccionales previas o por tener investigaciones penales en su contra, a fin de garantizar el principio de probidad notoria de las y los servidores que van a formar parte de la Corte Nacional de Justicia, exceptuando de aquello a los doctores Juan Francisco Martínez Castillo y Fernando Patricio Moreno Morejón; y, *“(...) Artículo 2.- (...) incorporar a los doctores Juan Francisco Martínez Castillo y Fernando Patricio*

Moreno Morejón, en la tabla contenida en el artículo 1 de la Resolución 068-2024 de 22 de marzo de 2024 (...);

- Que** mediante Oficio No. 1042-JDSN-P-CNJ-2024, de 15 de agosto de 2024, el doctor José Suing Nagua, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, encargado, solicitó al señor Presidente del Consejo de la Judicatura, lo siguiente: *“(...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial se establece que la Corte Nacional de Justicia debe estar conformada por 21 Jueces, con la presentación de la renuncia del Dr. Patricio Iván Saquicela Rodas, traerá consigo que un Conjuez Nacional sea encargado del despacho del Juez Nacional antes mencionado. Resulta evidente la necesidad de incorporar Conjueces temporales, toda vez que, es insuficiente trabajar y despacha los procesos a cargo de cada Sala Especializada con 12 Conjueces (...);*
- Que** mediante Memorandos No. CJ-DNF-2024-3089-M y No. CJ-DNF-2024-3098-M, ambos de 30 de agosto de 2024, la Dirección Nacional Financiera, remitió a la Dirección Nacional de Talento Humano, la certificación presupuestaria para la designación de conjuetas y conjuetes temporales de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1136-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-957, ambos de 30 de agosto de 2024; para la: *“(...) DESIGNACIÓN DE CONJUECES TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, a través del cual recomendó: “(...) Elevar a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la excusa presentada al nombramiento como conjueta temporal para la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado, que le fue otorgado en la Resolución 127-2024 de 25 de junio de 2024, a Yanes Sevilla Lucila Cristina, quién presentó su excusa mediante correo electrónico de 30 de junio de 2024 a la designación y posesión del cargo de Conjuez temporal, que se realizó en aplicación de la Resolución 03-2021 de la Corte Nacional de Justicia, determinándose la sala de designación con las salas afines a la que postuló, a fin de que este cuerpo colegiado resuelva lo que corresponda. / (...) de acuerdo con la Resolución Nro. 030-2024 y Resolución 068-2024 con su reforma mediante Resolución 083-2024 de 23 de abril de 2024, considerar a las y los participantes que superaron el puntaje igual o mayor a 50 puntos en el procedimiento de designación de Conjueces y Conjueces Temporales de la Corte Nacional de Justicia y, que no han sido nombrados, para la cuya designación se considerará criterios de especialidad y paridad (...);*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-6569-M de 30 de agosto de 2024, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1136-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-957, ambos de 30 de agosto de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-1294-M de 30 de agosto de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR CONJUEZAS Y CONJUECES TEMPORALES PARA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Nombrar a los conjueces temporales de la Corte Nacional de Justicia de acuerdo al siguiente detalle:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	NOTA FINAL
1.	MORENO MOREJÓN FERNANDO PATRICIO	CIVIL Y MERCANTIL	75,00
2.	SARANGO SALAZÁR RODRIGO ALEJANDRO	CIVIL Y MERCANTIL	65,00

Artículo 2.- Nombrar conjuezas y conjueces temporales para la Corte Nacional de Justicia, en virtud de los resultados del proceso y de conformidad a la necesidad institucional, presentada en el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-957, contenido en el Memorando circular CJ-DNTH-2024-1136-MC, ambos de 30 de agosto de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; de acuerdo al siguiente detalle:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	NOTA FINAL
1.	FRIEDMAN MATELUNA DANIEL	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	60,00
2.	JARAMILLO LUZURIAGA TANIA CATALINA	CONTENCIOSO TRIBUTARIO	60,00
3.	LEMA OTAVALO MARÍA MERCEDES	LABORAL	52,50

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación a las y los conjueces temporales nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley.

SEGUNDA. Las y los conjueces temporales designados entrarán en funciones de forma inmediata, una vez posesionados en sus cargos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	CH
----------------	----